Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

Ref. **Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso**
Demandantes. **Luz Stella Sepulveda Agudelo y Jaime Alberto Oliveros Ocampo**
Radicación. **2020-00139-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe memorial suscrito por el apoderado de los demandantes, mediante el cual informa que se cometió un yerro en el numeral tercero del auto calendado 04 de agosto del año en curso, en el sentido de reconocer a un profesional del derecho que no corresponde y a la poderdante e igualmente manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable a su petición.

Comoquiera que efectivamente se incurrió en el yerro descrito por el peticionario, el Despacho procede a enmendar dicho equívoco, en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral 3° de la parte resolutiva del auto calendado 04 de agosto de 2.020, por consiguiente se procederá a dar aplicación al art. 285, inciso segundo del C. G. del Proceso, que trata de la aclaración de auto, esto es, reconociendo personería jurídica al Dr. RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO como apoderado judicial de los señores LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO y JAIME ALBERTO OLIVEROS OCAMPO y se tendrá en cuenta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral 3° de la parte resolutiva del auto de fecha 04 de agosto de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, reconocer personería jurídica al Dr. RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO como apoderado judicial de los señores LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO y JAIME ALBERTO OLIVEROS OCAMPO, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Téngase en cuenta la renuncia a términos del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO HERRERA PEREZ
Juez